

FOLLETO IGUALDAD EN LA VIVIENDA

Acoso Sexual

¡Conforme a lo Dispuesto por las Leyes de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California, Ustedes Están Protegidos del Acoso Sexual!

Según lo dispuesto por la *Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California*, usted tiene el derecho de vivir en un ambiente libre de acoso sexual. Un individuo que le proporciona una vivienda no puede someterlo a acoso sexual o a tomar represalias en su contra porque usted rechazó sus insinuaciones sexuales o por protestar ante cualquier otra forma de acoso sexual.

Conforme a las disposiciones de las leyes de California, ¿qué es lo que se considera "acoso sexual"?

El acoso sexual incluye, aunque no está limitado, a lo siguiente:

- Comentarios, epítetos, o bromas de índole sexual; demostraciones gráficas acerca del cuerpo de un individuo; cartas obscenas o insinuantes, mensajes, o invitaciones
- Miradas lascivas; hacer gestos ofensivos; o mostrar objetos ofensivos o de carácter insinuante en fotografías, caricaturas o posters
- Agresión o manoseo físico indeseados, como también bloquear o impedir los movimientos de una persona
- Insinuaciones indeseadas en forma verbal, de índole sexual o proposiciones sexuales
- Ofrecimiento de ciertos derechos o privilegios en la obtención de vivienda a cambio de favores sexuales
- Amenazas o actos antagónicos (como por ejemplo; desalojo) en represalia a una respuesta negativa a las insinuaciones sexuales

¿Qué sucede cuando el acoso no es de índole sexual?

Las leyes de Igualdad en la Vivienda en California también prohíben a los encargados de proporcionar viviendas que acosen o que discriminen debido a la raza, color, religión, sexo, orientación sexual, estado civil, país de origen (incluyendo prohibir el uso de algún idioma), ascendencia nacional, situación familiar (hogares con niños menores de 18 años), fuente de ingreso, discapacidad (física y mental, incluyendo VIH y SIDA), estado de salud (cáncer/características genéticas), o edad. La ley asimismo incluye situaciones en las cuales se **percibe** que usted posee estas características, o que la persona con quien usted se **relaciona** tiene, o se cree que posee esas características.

¿Qué debería hacer si se me ha acosado?

Si usted cree que ha sido víctima de un acto ilícito de acoso, usted puede considerar interponer una queja ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Department of Fair Employment and Housing [DFEH]), tomando las medidas que se indican a continuación, dentro de **un año** de ocurrido el incidente:

- Comuníquese con nosotros ya sea por escrito o llamando al número sin cargo **(800) 233-3212**
- Proporcione hechos específicos acerca del incidente
- Proporcione copias de documentos que apoyen los cargos de su queja
- Mantenga a mano los antecedentes y los documentos relacionados con la queja, tales como un diario o registro de los incidentes, recibos y solicitudes de arriendo, solicitudes de empleo, y otras pruebas que indiquen que se ha cometido un posible acto de discriminación

¿Qué medidas adoptará DFEH?

Si su queja es aceptada, DFEH llevará a cabo una investigación imparcial. La finalidad de DFEH es investigar los hechos de una manera neutral, y su función no es ser su representante o el representante de las partes indicadas en su queja. DFEH tratará de asesorar a las dos partes para resolver la queja interpuesta.

En el caso que DFEH no pueda resolver su queja, y existen pruebas que indiquen que se ha quebrantado la ley, el Departamento puede litigar la causa en un tribunal civil, o ante la Junta de Igualdad en el Empleo y la Vivienda. Los ejemplos de las maneras en cómo se puede resolver el caso podrían incluir:

- Que inmediatamente se ordene que cese el acoso
- Que se requiera que el encargado de proporcionar la vivienda reciba capacitación en las leyes que prohíben el acoso y la discriminación, para prevenir hechos futuros
- Compensación por los gastos incurridos y/o por sufrimiento mental
- La implementación de otro tipo de medidas, tales como multas y sanciones, con el objeto de eliminar los efectos de la discriminación

¿Cuándo puedo interponer una demanda, antes o después de presentar mi queja ante DFEH?

Usted tiene el derecho de interponer una demanda en un tribunal en California dentro de **dos años** a contar del supuesto acto discriminatorio. No es necesario que se presente una queja ante DFEH previo a interponer una demanda. El período durante el cual la queja estaba en trámite en las oficinas de DFEH no será tomado en cuenta cuando se compute el plazo de dos años.

¿Existen otras agencias que puedan ayudar?

Sí, el Departamento del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica de la Vivienda y Desarrollo Urbano (U.S. Department of Housing and Urban Development [HUD]) asegura el cumplimiento de las leyes relacionadas con el acoso y la discriminación en la vivienda. Asimismo, HUD monitorea los programas de vivienda con subsidio. Para recibir información adicional, sírvase comunicarse con el número (800) 347-3739, o visite el sitio en la red: www.hud.gov.

El Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado de California (California State Department of Consumer Affairs) puede asesorarle con sus inquietudes y reclamos con respecto a problemas entre arrendador y arrendatario, incluyendo reparaciones a la vivienda, infracciones a la seguridad y al Código de Salubridad y Seguridad. Para recibir información adicional, llame al (800) 952-5210, o visite nuestro sitio en la red: www.dca.ca.gov.

El Mediador en Asuntos de Interés Público de las Casas Rodantes (Mobile Home Ombudsperson) en el Departamento de la Vivienda y de Desarrollo Comunitario (California Department of Housing and Community Development) puede ayudar con sus inquietudes o quejas que estén relacionadas con casas rodantes, incluyendo problemas de salud y de seguridad, asuntos relacionados con la mantención de la vivienda, y de la garantía. Para recibir información adicional, llame al (800) 952-5275, o visite el sitio en la red: www.hcd.ca.gov.

Para recibir información adicional, comuníquese con DFEH al número sin cargo (800) 233-3212, área de Oakland y fuera del Estado al (510) 622-2945 o 2946, número TTY (800) 700-2320, o visite nuestro sitio en la red: www.dfeh.ca.gov

De acuerdo con el Código de Gobierno de California y los requisitos de la Ley de Americanos con Discapacidades, esta información está disponible en Braille, letra grande, disco de computadora y cassette como una acomodación razonable para personas con discapacidades. Para informarse de cómo puede recibir una copia de esta información en un formato alternativo, por favor comuníquese con el departamento a los números que se indican anteriormente.



State of California

Department of Fair Employment & Housing Oakland Housing Unit 1515 Clay Street, Suite 701 Oakland, CA 94612

DFEH-192HS (04/04)